Auditoría Interna

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

21 de diciembre de 2016

AIMC-117-2016

Señor
Edgar Mora Altamirano
Alcalde Municipal
Municipalidad de Curridabat

Estimado señor:

Asunto: Remisión del Informe AM-005-2016 "Contratación plataforma de administración de información georeferencial sistema INSTAGIS"

Para su conocimiento y análisis me permito remitirle el Informe AM-005-2016, preparado por esta Auditoria, en el cual se consignan los resultados del Estudio "Contratación plataforma de administración de información georeferencial sistema INSTAGIS"

Cordialmente,

21/12/2016

X Firmado digitalmente

Firmado por: GONZALO ANTONIO CHACON CHACON (FIRMA)
Gonzalo Chacón Chacón
Auditor Interno

Adjunto: Lo indicado

C.c. Archivo
Copiador

Tel: 2216-5350 - Fax:(506)2272-0367 - Apdo. 17-2300 - e-mail: gonzalo.chacon@curridabat.go.cr

Municipalidad de CURRIDABAT

Evelyn Monge <evelyn.monge@curridabat.go.cr>

Oficio AIMC-117-2016 e Informe AM-005-2016

3 mensajes

Evelyn Monge <evelyn.monge@curridabat.go.cr> 21 de diciembre de 2016, 15:34
Para: Edgar Mora <edgar.mora@curridabat.go.cr>, Xinia Duran <xinia.duran@curridabat.go.cr>
Cc: Gonzalo <gonzalo.chacon@curridabat.go.cr>

Buenas tardes

Adjunto oficio AIMC-117-2016 del 21 de diciembre de 2016, asi como el informe AM-005-2016 denominado Contratación plataforma de administración de información georeferencial sistema INSTAGIS, con el fin de que la señora Xinia Durán proceda remitirlo al Alcalde Municipal señor Edgar Mora Altamirano.

Agradezco se sirva confirma el recibido de este correo, con lo indicado

--

--

Evelyn V. Monge López
Auditoría Municipal
Municipalidad de Curridabat
tel: 2216-5354

2 archivos adjuntos

AIMC-117-2016-Alcaldía.doc
137K

AM-005-2016- INSTAGIS.docx
194K

Xinia Duran <xinia.duran@curridabat.go.cr> 22 de diciembre de 2016, 13:38
Para: Evelyn Monge <evelyn.monge@curridabat.go.cr>

Gracias Evelyn ya fue remitido a doña Alicia y don Edgar.

[El texto citado está oculto]

Evelyn Monge <evelyn.monge@curridabat.go.cr> 22 de diciembre de 2016, 14:02
Para: Xinia Duran <xinia.duran@curridabat.go.cr>

Gracias

[El texto citado está oculto]

Un servicio profesional comprometido con la objetividad y el servicio al cliente.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

AUDITORÍA INTERNA

INFORME AM-005-2016

"Contratación plataforma de administración de información georeferencial sistema INSTAGIS"

Realizado por:
Lic. Francisco Monge Viquez

Supervisado por:
Lic. Gonzalo Chacón Chacón

Diciembre 2016

Contratación plataforma de administración de información georeferencial sistema INSTAGIS

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO **3**
1. INTRODUCCIÓN **4**

1.1 Origen 4
1.2 Objetivo 4
1.2.1 Específicos 4
1.3 Alcance 5
1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría 5
1.5 Regulaciones de Control Interno 5

2. RESULTADOS **5**

2.1 Oferente Único 5
2.2 Idoneidad de la empresa contratada 6
2.3 Representación de la empresa contratada 7
2.4 Injerencia de la Alcaldía Municipal 7

3. CONCLUSIONES **8**
4. RECOMENDACIONES **8**

4.1 Al Alcalde Municipal o a quien en su lugar ocupe el cargo. 9

INFORME Nro. AM-005-216

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La información que contiene la denuncia trasladada a esta auditoría por la Contraloría General de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones mediante oficio DFOE-DI-0817, de fecha 03 de mayo del 2016.

¿Por qué es importante?

Por el monto asignado para la adquisición del proyecto "plataforma de administración de información georeferencial sistema INSTAGIS".

¿Qué encontramos?

La aplicación de la figura del oferente único en torno a la Contratación Directa 2015CD-001113-01, sin que se pudiera determinar el estudio técnico que justificara esta figura.

¿Qué sigue?

Para atender los hallazgos indicados se emiten recomendaciones a las personas o instancias encargadas del área o proceso a fin de que estas situaciones sean subsanadas.

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se realizó de conformidad con las potestades que confiere el artículo No. 22 de la Ley General de Control Interno, No. 8292.

Esta Auditoría Municipal, como parte del programa de trabajo para el presente año, se ha propuesto, un enfoque eminentemente proactivo e integral, contribuyendo a la transparencia y la rendición de cuentas en las prácticas de gestión de la inversión y del gasto público.

En concordancia con lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico para la ejecución de los recursos municipales, se ha valorado la contratación del sistema aquí indicado.

La evaluación se realizó de conformidad con el principio de legalidad y utilizando como criterios de referencia la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, las "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" y las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" y demás normativa conexa.

1.1 Origen

El presente estudio se llevó a cabo en atención a denuncia trasladada a esta auditoría por la Contraloría General de la República mediante Oficio DFOE-DI-0817, de fecha 03 de mayo del 2016.

1.2 Objetivo

Verificar la correcta aplicación de la normativa vigente establecida en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento relacionada con la Contratación Directa en mención.

1.2.1 Específicos

a) Verificar los criterios o justificaciones que se brindaron para optar por la figura de oferente único.

b) Analizar los aspectos de soporte técnico y de garantía.

1.3 Alcance

El estudio abarcó la revisión del expediente que interviene en la Contratación Directa No. 2015CD-001113-01.

1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad, suficiencia y exactitud de los datos contenidos en los informes, documentos y registros contables, que han servido de insumo en este estudio es de total responsabilidad de los funcionarios administrativos encargados de las áreas específicas donde se originan.

1.5 Regulaciones de Control Interno

Las recomendaciones que derivan del presente estudio, deberán ser atendidas de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Control Interno Nº 8292, artículos 10,12, 36, 38 y 39.

2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la auditoría. Asimismo, con fundamento en lo obtenido, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 39, se emiten recomendaciones a la Alcaldía Municipal en virtud de las circunstancias encontradas para mejorar algunos aspectos en materia de contratación.

2.1 Oferente Único

Para la adquisición de "plataforma de administración de información georeferencial sistema INSTAGIS" la administración se inclinó por la figura de oferente único sin que se pudiera evidenciar la existencia de un estudio para constatar que en el mercado nacional se disponía únicamente de un proveedor que pudiera ofrecer el producto requerido por la administración municipal.

Lo que consta en el expediente es un documento denominado "Estudio de Mercado" con fecha 7 de diciembre del 2015, en el cual se muestran tres diferentes opciones de paquetes existentes en el mercado.

Por otra parte, no fue posible determinar que los diferentes funcionarios que intervinieron en cada una de las etapas de esta contratación hayan hecho mención alguna de la posible ausencia del estudio que permita acreditar que solamente una persona o empresa a nivel nacional, está en condiciones idóneas de suministrar el producto requerido por la Institución, haciendo alusión únicamente a un documento denominado "estudio de mercado", que posiblemente es el que se menciona en el punto anterior.

Valga indicar que el artículo 131, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que la Administración, podrá contratar de forma directa los bienes o servicios que en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Al no disponerse de un estudio de mercado por medio del cual se determine y se acredite que efectivamente solo una empresa a nivel nacional podía suministrar los bienes y servicios requeridos por la administración, se podría incurrir en el riesgo de adquirir un bien o servicio que podría ser adquirido a otros proveedores, en mejores condiciones para la administración municipal.

2.2 Idoneidad de la empresa contratada

En el expediente que al efecto dispone la Proveeduría Municipal de la contratación aquí indicada, no fue posible determinar la existencia documentación que permita valorar la idoneidad de la empresa contratada para el suministro de la plataforma georeferencial INSTAGIS.

Sobre este particular, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa establece que sólo podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con la Administración y que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera, según el objeto a contratar.

De lo anterior se deduce que la administración municipal podría estar asumiendo un riesgo por una eventual incapacidad por parte de la empresa contratada, puesto que, como se indicó en el primer párrafo de este aparte, no se pudo determinar su idoneidad.

Pareciera que la administración actuó con cierta ligereza al adjudicar el proyecto a la fundación previo análisis de la normativa que regula la materia en estudio y así poder determinar la capacidad de la empresa para desarrollar la plataforma.

2.3 Representación de la empresa contratada

No se logró encontrar evidencia alguna de la relación entre la empresa (INSTAGIS) y la Fundación Curridabat, en donde la primera le permita utilizar sus licencias, personal de apoyo para el servicio y así como su capacidad o idoneidad.

Sobre este aspecto debe considerarse lo que establece el artículo 16 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.

Ante esta situación, la corporación municipal podría verse perjudicada ante un eventual incumplimiento en el desarrollo y seguimiento del producto ofertado, para el caso en mención la "Plataforma georeferencial INSTAGIS".

Lo comentado en este aparte pareciera que la administración tomo el riesgo de optar por una empresa en este caso la "Fundación Curridabat" sin percatarse si efectivamente podía cumplir con todos los requerimientos para llevar a buen término y desarrollo el proyecto.

2.4 Injerencia de la Alcaldía Municipal

La Alcaldía Municipal, en la figura del señor Alcalde avaló la resolución de adjudicación y firmó el contrato de servicio con la Fundación Curridabat, cuando la representación de dicha organización de bien social estuvo conformada por una vecina del Cantón de Curridabat quien, al parecer es contribuyente del partido Siglo XXI, que al igual que señor Alcalde, aparentemente conforman un grupo involucrado en la Organización del Partido Político que postuló a ambos candidatos y logró su nombramiento.

Igualmente, al parecer el señor Alcalde fue Director Ejecutivo de la Fundación Curridabat, situación que podría generar un conflicto de interés.

Sobre el particular la Procuraduría General de la República emitió el Dictamen: 285 del 21/08/2007, punto III.- sobre el deber de imparcialidad y los conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública que entre otras cosas cita lo siguiente:

"Por último, en lo que atañe al "interés personal" que se constituye en el obstáculo para la participación del miembro, ha de recordase aquí algunos conceptos que ha establecido esta Procuraduría General en materia de abstención. Así, en dictamen C-099-90 de 22 de junio de 1990, se indicó:

"Sobre el particular interesa resaltar que el deber de abstención puede no estar expresamente previsto en el ordenamiento escrito. Ese deber existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses".

3. CONCLUSIONES

La administración opto por el modelo de oferente único sin que se pudiera determinar la existencia de un estudio a nivel nacional para constatar la existencia de posibles proveedores del bien o servicio requerido.

Por otra parte, pareciera que las instancias de la administración que intervinieron en las etapas de la contratación se mostraron conformes por el modelo escogido de oferente único, esto por cuanto no se evidenció objeción alguna sobre el tema tratado.

De igual manera se adjudicó la implementación de la plataforma georeferencial a una instancia para la cual no consta que se haya verificado su idoneidad para determinar la capacidad de desarrollo del software, si contaba con autorización de la casa matriz, si contaba con un representante en nuestro país, si ostentaba con los permisos respectivos para utilizar sus licencias y personal de apoyo.

La participación del señor Alcalde Municipal podría generar un conflicto de intereses por su supuesta relación con la empresa contratada.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno, Nº 8292, que señala entre los deberes del jerarca y los titulares subordinados, analizar e implementar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quién se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

4.1 Al Alcalde Municipal o a quien en su lugar ocupe el cargo.

a) En aquellos casos en que pueda existir relación con alguna organización o institución que participen en procesos de contratación, se analice la posibilidad de inhibirse en la toma de decisiones que puedan verse afectada su imparcialidad y objetividad.

b) Para que en un plazo de 15 días, se giren las instrucciones necesarias a los funcionarios que tuvieron injerencia sobre la contratación 2015CD-001113-01, para que en futuras contrataciones sean vigilantes que se atienda en todos sus extremos lo requerido por la normativa de contratación administrativa.

21/12/2016

X Firmado digitalmente

Francisco Monge Viquez
Analista Profesional
Firmado por: FRANCISCO EDUARDO MONGE VIQUEZ (AUTENTICACION)

Lic. Francisco Monge Víquez
Profesional Analista

21/12/2016

X Firmado digitalmente

Firmado por: GONZALO ANTONIO CHACON CHACON (FIRMA)

Lic. Gonzalo Chacón Chacón
Auditor Interno